

(Octubre 30)

Por el cual se reglamenta el personal de obreros dependientes de la Secretaría de OO. PP. Municipales, y se fijan sus asignaciones.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

D E C R E T A :

Art. 1º.- El personal de obreros dependientes de la Secretaría de OO. PP. Municipales y sus asignaciones serán las siguientes:

a).- En Fomento Forestal, Arborización y sostenimiento de parques, con cargo al Numeral 36 :

Un (1) chofer con jornal diario de	\$ 4.00
(3) oficiales con jornal diario c/u. de	3.25
(16) obreros con jornal diario c/u. de	2.50

b).- En conservación de Edificios Municipales, con cargo al Numeral 38:

(1) oficial con jornal diario de	\$ 3.25
(1) obrero con jornal diario de	2.50

c).- En calles no pavimentadas, con cargo al Numeral 41:

(1) chofer para el carro-tanque con jornal diario de	\$ 4.00
(1) chofer para la Motoniveladora con jornal diario de	4.50
(1) ayudante con jornal diario de	3.25
(1) chofer para el Bulldozer con jornal diario de	5.50
(1) ayudante con jornal diario de	3.25
(2) choferes para volquetas con jornal diario cada uno de	4.00
(6) obreros con jornal diario de	2.50 c/u.
(1) mecánico con jornal diario de	5.00

d).- En Alcantarillado, con cargo al Numeral 49, dos cuadrillas, cada una con el personal siguiente:

(1) chofer para volqueta, con jornal diario de	\$ 4.00
(1) oficial con jornal diario de	3.25
(1) cadenero con jornal diario de	3.00
(10) obreros con jornal diario c/u. de	2.50

Además habrá con cargo al mismo Numeral 49:

- (1) censor con jornal diario de \$ 4.00
- (1) oficial de conexiones con jornal diario de 3.25
- (1) ayudante con jornal diario de 2.80

e).- En apertura y conservación de caminos, con cargo al Numeral 59:

- (1) oficial con jornal diario de \$ 5.00
- (1) sobrestante con jornal diario de 4.50
- (7) obreros con jornal diario de 2.50 c/u.

f).- En construcción del Cementerio moderno con cargo al Numeral 6 P.E. :

- (1) maestro de obra con jornal diario de \$ 6.00
- (1) celador con jornal diario de 4.00
- (2) cadeneros con jornal diario c/u. de 3.00
- (8) oficiales con jornal diario c/u. de 3.25
- (12) obreros con jornal diario c/u. de 2.50

g).- En las obras de Valorización :

- (2) choferes para volquetas con jornal diario de 4.00 c/u.
- (1) oficial con jornal diario de 3.25
- (1) sobrestante con jornal diario de 3.25
- (1) cadenero con jornal diario de 3.00
- Hasta (15) obreros con jornal diario de 2.50 c/u.

Art. 2º.- A partir del primero de Noviembre queda suprimida la cuadrilla de reparaciones de las casas del Barrio Popular Modelo, que venían a cargo del Numeral 57 del presupuesto.

Art. 3º.- No podrán trasladarse personal de unas obras a otras, ni aumentarse, ni disminuirse, ni variar el jornal diario sin que sea por medio de Decreto especial en cada caso.- La violación de lo dispuesto en este artículo constituirá causal de mala conducta.

Art. 4º.- El Contralor y el Tesorero se abstendrán de visar y pagar los cuadros de jornales hechos en contravención de lo dispuesto en el Artículo 1º de este Decreto.

Art. 5º.- Este Decreto rige desde el 25 de octubre de 1947.

COMUNIQUESE Y COPIESE.

Dado en Bucaramanga, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

ALEJANDRO VILLALOBOS SERPA.

El Secretario de OO. PP. Mp/les.

GUILLERMO MELO.

